

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 57-2022-00106-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por LA EPS FAMISANARS.S.A.S. al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ca04266adb8682db43dcea896af6302229078bece89993614821e7111a9cb3

Documento generado en 10/03/2022 11:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103032-2000-00624-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a los documentos aportados por la parte demandante en el presente asunto este despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Gladis María Gómez Angarita, para que represente a la parte demandante en los términos y condiciones señalados en el mandato allegado.

SEGUNDO: Previo a emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución, requiérase so pena de aplicar el artículo 317 del CGP a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días proceda con el registro del embargo en debida forma, téngase en cuenta que la anotación 31 obrante en el folio con matrícula 50C-500082 contiene información que no corresponde a la realidad del proceso si puntualizamos que la presente acción es respecto a una acción real, por otro lado no permite establecer en la anotación la identidad del proceso por cuanto no contiene número del proceso ni las partes, en consecuencia la misma no puede ser tenida en cuenta, máxime que en el proceso no hace parte la secretaria de hacienda.

En consecuencia de ello, por conducto de la secretaria ofíciase a la oficina de registro para que corrija o aclare la anotación 31 en el sentido de señalar en la misma que el presente proceso es un hipotecario y se establezcan de forma clara las partes en litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad37b23a2acb1bcef0b038f41099b9d50c2e1e492397cc5bf8f80d28f0168671**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2003-05056-00
Clase: Pertenencia

Con base en el escrito de derecho de petición y el cual antecede este proveído debe señalar que contra los despachos judiciales no procede el derecho de petición por cuanto el trámite pertinente está encuadrado en el estatuto procesal civil. En el mismo sentido el Tribunal Constitucional en Sentencia T-290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1° del C.C.A.”

Pese a lo anterior y en razón del memorial petitorio se le indica que conforme la orden dada el 29 de abril de 2021, 2 de agosto de 2021 y 29 de septiembre de 2021 se le dio la directriz para continuar con el trámite, sin embargo, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha. *Líbrese telegrama comunicando lo aquí dispuesto.*

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **02d09bbf2617086a2ee6b68a3624560c3ab07503c61ef4a23de0120b53b6943c**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2003-05056-00

Clase: Pertenencia

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2do del auto de 29 de septiembre de 2021 la cual reiteraba la orden emitida en providencias de 29 de abril de 2021 y 2 de agosto de 2021 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e24b2ad844613cd912557b26e404b2f2703d05ef18d2a1e4e2aacbeb3fcd469**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2007-00272-00
Clase: Expropiación

De una revisión al expediente y revisando la solicitud de la parte demandante en el presente proceso se observa que el auxiliar de la Justicia de la lista del IGAC Marco Alirio González Castañeda¹, se encuentra debidamente posesionado del cargo desde el 21 de mayo de 2014 sin que a la fecha se relevara de su función, ahora bien, teniendo en cuenta que el auxiliar pendiente por tomar posesión para el dictamen conjunto es el de la lista de auxiliares se hace necesario nombrar a Melba Inés Rodríguez Gómez como auxiliar de la justicia en su oficio de evaluador de bienes inmuebles, para que realice la tarea encomendada en adiado del 14 de diciembre de 2020, de manera conjunta con Marco Alirio González Castañeda, se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además se aclara a los auxiliares de la justicia que la experticia la deberán rendir conjuntamente tal y como lo reguló la jurisprudencia en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58f75739c856a912769bc1c38b2ef7505529e176ee0d97fa9511751e1526835**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:08 PM

¹ ing.marcoalirio@hotmail.com; tel 3102537074

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2009-00009-00
Clase: Divisorio

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto, por el apoderado judicial de la parte demandante, para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361185f01067c27addfac6efe5831fb856843a8b500e6e88fd9584911818cb35**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2010-00372-00
Clase: Divisorio

A propósito de la solicitud elevada por parte del secuestre Grupo Inmobiliario Y Asesores de Seguros LTDA, por ser procedente para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto de división, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 38 inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

COMISIONAR a los Juzgados de Despachos Comisorios o a los Juzgados Civiles Municipales, y si ellos no estuvieren funcionando se COMISIONA, para la práctica de la diligencia de entrega al alcalde local donde se encuentre el inmueble. Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d48c584afb08ec322f2239cef0278c681961b59b3fc507323a65129df6196**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00329-00

Clase: Declarativo – Tramite Posterior

De una revisión al expediente se observa que en el asunto de la referencia no se ha emitido auto que libere mandamiento de pago por concepto de ejecución de la sentencia, sin embargo, teniendo en cuenta la solicitud de parte del apoderado de la parte demandante donde solicita el pago de los depósitos judiciales y pide la terminación del proceso que al no estar iniciado el ejecutivo no resulta procedente, sin perjuicio a ello el despacho dispone:

Único: por conducto de la secretaria procédase a la elaboración y entrega de los depósitos judiciales que se encuentren para el proceso de la referencia y hágase entrega de los mismos teniendo en cuenta los valores indicados en las sentencias emitidas, así como de las liquidaciones en ambas instancias a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1e8b14dad7f4a9174e67f9cf098594b876f5482fcedbfd47cf010e7e2951e7**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103003-2013-00356-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta los documentos allegados por la parte demandante en el presente asunto el despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Laura Vanessa Alonso Gómez, como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y alcances del mandato allegado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado y se acredita el depósito judicial, el despacho da por terminado el presente proceso, por secretaria procédase con el archivo definitivo dejando las constancias del caso

TERCERO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandada por un valor de \$1.080.000,ºº, por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b94a807b3aa614b8351344bede2903bf67ff3f80cd1c9ba38de78da5a16085d**
Documento generado en 10/03/2022 12:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2013-00447-00
Clase: Reivindicatorio – Pertenencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por parte del apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita la aplicación del art 121 del CGP, y en consideración a que el auto que permitiría entender el cambio de legislación conforme al art 625 Ibídem data del año 2017 y dado que el apoderado solicitante ha venido actuando sin proponer previamente la pérdida de competencia, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 443 de 2019 del Magistrado Ponente el Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez permite concluir que bajo la perspectiva normativa aplicable del numeral 1 del art 136 del CGP, la nulidad planteada ya se saneo, en consecuencia dicha solicitud deberá ser negada por el motivo señalado.

Por otra parte, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, póngase en conocimiento de las partes en el proceso la respuesta allegada por la Fiscalía general de la Nación en la que se remite copia del expediente 110016000049200909965.

Finalmente y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la recepción de las pruebas decretadas en providencia de 8 de junio de 2017, este despacho señala la hora de las 10:00 a.m. del día dieciséis (16) del mes de junio de la presente anualidad, para llevar a cabo la diligencia de la que trata el art 373 del CGP donde serán evacuadas las pruebas de inspección judicial, interrogatorio de parte y testimonios, por conducto de los apoderados procédase a informar a esta sede judicial los correos electrónicos de contacto tanto de las partes como de los testigos, así mismo, requiérase al auxiliar de la justicia para su comparecencia en la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0005da5a00dc837afcd523dc1942591f9b00c52a8afb86f576db82d55f104f2a**
Documento generado en 10/03/2022 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00677-00
Clase: Divisorio

A propósito de la solicitud elevada por parte del secuestre Grupo Inmobiliario Y Asesores de Seguros LTDA, por ser procedente para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto de división, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 38 inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE

COMISIONAR a los Juzgados de Despachos Comisorios o a los Juzgados Civiles Municipales, y si ellos no estuvieren funcionando se COMISIONA, para la práctica de la diligencia de entrega al alcalde local donde se encuentre el inmueble. Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f72e28998b33366e12bccca16f27a5f7069e29b47d6d43b2f2fd491a67525312**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2014-00162-00

Clase: Pertenencia

Acútese recibo y téngase en cuenta para el periplo procesal, que el acreedor hipotecario hoy Banco Caja Social, en relación a la garantía hipotecaria registrada para el folio de matrícula No 50N-1020701 informa que se abstendrá de ejercer acciones legales derivadas de la garantía, por lo que se podrá continuar con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios - e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las 11:30 a.m. para el día dieciséis (16) del mes junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2081fce3e26bc3fd11d4e6eae483d7c4a803566a8bb5697e48ba8c7146db0935**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2014-00268-00
Clase: Declarativo – Lesión Enorme

Teniendo en cuenta el poder allegado por el demandante en el proceso, se reconoce personería a la abogada Astrid Teresa Alarcón Peña, para que ejerza la representación de conformidad con los alcances del mandato otorgado.

Por otro lado, **DECRÉTASE** el emplazamiento de Marlen Jiménez de López, en la forma y términos del artículo 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por secretaria procédase de conformidad con el art 10 del Decreto 806 de 2020 realizando el respectivo emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67946a9d9d1183634b269f67967e54fbc2268f6bb15b6e1c592e33a9d487a59**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2014-00354-00
Clase: Reivindicatorio

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el apoderado de la parte demandante en el que informa que su mandataria ha promovido el Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante en el que se encuentra involucrado el bien materia del litigio sin que a la fecha obre en el expediente comunicación alguna por parte del Centro de Conciliación donde se promueve y dado que allega copia de la Decisión 001 de fecha 17 de agosto de 2021, este despacho, a fin de verificar información de potísima relevancia para el desarrollo del litigio ordena que por conducto de la secretaria se oficie al centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas LP para que informe el estado actual del proceso que allá se promueve y si en el mismo se encuentra vinculado el inmueble objeto del litigio.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4eabb3bdd416de6cfb2401c2aa2f1b6b2eba16f154c6a404de80d066a3047**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103008-2014-00497-00
Clase: Pertinencia

En razón a la solicitud que incoa el Curador Ad –Litem, se hace pertinente fijar la suma de \$500.000,00 M/Cte., por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora de este expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ceb31c81286b4cfa817e68ebf8f38d7cdb240a164659820b303c41c673db27**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103020-2014-00604-00
Clase: declarativo - Contractual

Por encontrarse terminado el presente proceso y por ser procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por secretaria procédase con los oficios de levantamiento de las medidas que se llegaren a decretar previa verificación de embargo de remanentes si hubiere lugar a ellos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e016d079e5e8979fc07f0b8e98ad854744a907d6b3ae930677f7b0ca5f78f39b**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 11001310302017-2015-00169-00
Clase: Pertinencia

Conforme con los lineamientos del artículo 317 del Código General del proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días acredite el diligenciamiento de los oficios a las entidades de las que trata el Artículo 375 Ibídem so pena de dar por terminado el trámite por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d3b7a5940671e42a70b65680d36da58c034f526e0fd6d20f66ba8b46647770**

Documento generado en 10/03/2022 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>